



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

**ACTA No. 024-O-2023**

**SESIÓN ORDINARIA  
CONCEJO MUNICIPAL**

**Julio 04, 2023**



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### ORDEN DEL DÍA N° 024-O-2023

**Fecha:** Martes, 04 de julio de 2023  
**Hora:** 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-53.3 de la Jefatura de Expropiaciones adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-53 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble signado como tercera parcela ubicado según certificado de gravamen en la Parroquia la Matriz del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la Calle Espinosa Polit y Calle Pedro Bedón de la parroquia HUACHI CHICO del Cantón Ambato de propiedad de los señores SOCRATES GUALBERTO ARIAS MOSCOSO, JAIME ANTONIO ARIAS MOSCOSO, CECILIA AGRIPINA ARIAS MOSCOSO, MARÍA ROSA ELENA ARIAS MOSCOSO Y HECTOR GALO ARIAS MOSCOSO, inmueble que será afectado dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE ESPINOSA POLIT Y CALLE PEDRO BEDÓN." (...)"
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-54.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-54, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y parte de la construcción en él existente, ubicado en el sector denominado "TOTORAS MANZANA" específicamente en la CALLE MIRAVELES de la parroquia SAN FERNANDO, del cantón Ambato, de propiedad de los señores CAYSABANDA PUNINA JOSÉ AMABLE y BOMBON PUNINA MARIA RAMONA, (...) inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019" (...)"
3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-55.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-55, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y parte de la construcción en él existente, ubicado en el sector denominado TOTORA MANZANA específicamente en la CALLE YURACK KASHA Y CAMINO PÚBLICO de la parroquia SAN FERNANDO del cantón Ambato de propiedad de la señora SHULQUI DE LA CRUZ ALEXANDRA BEATRIZ, (...) inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019", (...)"
4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-56.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-56, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y parte de la construcción existente, ubicado en el sector denominado TOTORA MANZANA específicamente en la calle GERANIOS de la parroquia SAN FERNANDO, del cantón Ambato de propiedad de los señores NARANJO GANCINO NANJI GRACIELA Y TOAPANTA CHIPANTIZA SEGUNDO JOSÉ, (...) ", inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019" (...)"
5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-57.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-57 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar

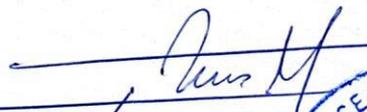


GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

024-O-2023  
Pág. 2 de 2

- de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado como DÉCIMO CUARTO LOTE ubicado según certificado de gravamen en el sector el CALVARIO perteneciente a la parroquia PISHILATA, hoy según catastro municipal ubicado en la AV. ALEXANDER FLEMING de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges CRIOLLO CHAGLLA RODOLFO MATEO Y AGUILAR JEREZ ALEXANDRA MARGARITA y de los señores cónyuges MOLINA CHAGLLA MARTHA CECILIA y MANOBANDA LAICA MARIO ROBERTO, inmueble que será afectado en la AV. ALEXANDER FLEMING considerado en la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD – PISHILATA ETAPA 1", (...)"
6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-58.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-58 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el BARRIO AMERICAN PARK, CALLE LOS JILGUEROS y LAS GARZAS de la parroquia PISHILATA, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE YAHUARCOCHA y CALLE PALTACALO de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de la señora FREIRE MARTINEZ TERESA DE JESÚS, inmueble que será afectado en la CALLE YAHUARCOCHA considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022", (...)"
  7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-59.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-59 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado según certificado de gravamen en la parroquia HUACHI CHICO actualmente según catastro municipal en la AV. JOSE PERALTA Y CALLE LEON RICAURTE de la parroquia HUACHI CHICO, del cantón Ambato de propiedad de la señora YANZAPANTA AGUIRRE SANDRA DEL ROCIO, inmueble y cerramiento que será afectado en la CALLE LEÓN RICAURTE considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1", (...)"

Ambato, 30 de junio de 2023

  
Dr. Gonzalo Armas Medina  
Secretario del Concejo Municipal



NOTA: Los documentos de soporte del presente Orden del Día, se remite a los correos institucionales y personales de los señores Concejales, en archivo digital, a través de ONEDRIVE.



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

1

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 024-O-2023

En la ciudad de Ambato, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés, con el orden del día N° 024-O-2023, a las nueve horas con treinta y tres minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edificio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia de la ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato; quien, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato, concomitante con la documentación presentada y leída en la presente sesión, designa como Secretaria Ad-Hoc a la abogada Margarita de Lourdes Mayorga Lascano.

La señora Secretaria Ad-Hoc del Concejo Municipal, abogada Margarita Mayorga, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
2. Ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza.
3. Abogada Sabina Lorena Gamboa Vargas.
4. Licenciado Carlos Hernán Ibarra Salazar.
5. Abogada María José López Cobo.
6. Señor Luis Patricio Lozada Núñez.
7. Señor Luis Antonio Manobanda Pimbo.
8. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.
9. Economista Telmo Diego Proaño Córdova.
10. Ingeniera Eliana Mercedes Rivera Herrera.
11. Licenciada Sylvia Patricia Shaca Chalan.
12. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentra al inicio de la sesión de Concejo Municipal el concejal: Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario; y, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.

\*Siendo las nueve horas con treinta y siete minutos ingresa a la sesión el concejal Rumiñahui Lligalo. *al*



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

2

En seguida, la señora Alcaldesa pone a consideración de los señores concejales el orden del día.

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama los resultados: Por unanimidad se aprueba el orden del día.

La señora Alcaldesa solicita que se inicie con el primer punto del orden del día.

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-53.3 de la Jefatura de Expropiaciones adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-53 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble signado como tercera parcela ubicado según certificado de gravamen en la Parroquia la Matriz del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la Calle Espinosa Polit y Calle Pedro Bedón de la parroquia HUACHI CHICO del Cantón Ambato de propiedad de los señores SOCRATES GUALBERTO ARIAS MOSCOSO, JAIME ANTONIO ARIAS MOSCOSO, CECILIA AGRIPINA ARIAS MOSCOSO, MARÍA ROSA ELENA ARIAS MOSCOSO Y HECTOR GALO ARIAS MOSCOSO, inmueble que será afectado dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE ESPINOSA POLIT Y CALLE PEDRO BEDÓN." (...)"

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc dice: "Se da por conocida la Resolución Administrativa DA-EXP-23-53 remitido por la Jefatura de Expropiaciones, en presencia de los 13 señores concejales y la señora Alcaldesa".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-304-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

4

bienes a ser expropiados, los poseesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- Que mediante oficio DA-EXP-23-53.3 la Jefatura de Expropiaciones remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-53 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble signado como tercera parcela ubicado según certificado de gravamen en la Parroquia la Matriz del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la Calle Espinosa Polit y Calle Pedro Bedón de la parroquia HUACHI CHICO del Cantón Ambato de propiedad de los señores SOCRATES GUALBERTO ARIAS MOSCOSO, JAIME ANTONIO ARIAS MOSCOSO, CECILIA AGRIPINA ARIAS MOSCOSO, MARÍA ROSA ELENA ARIAS MOSCOSO Y HECTOR GALO ARIAS MOSCOSO, inmueble que será afectado dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE ESPINOSA POLIT Y CALLE PEDRO BEDÓN." (...);”

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 04 de julio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-53.3 (FW 54644).

**RESUELVE:**

Dar por conocida la resolución administrativa DA-EXP-23-53 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble signado como tercera parcela ubicado según certificado de gravamen en la Parroquia la Matriz del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la Calle Espinosa Polit y Calle Pedro Bedón de la parroquia HUACHI CHICO del Cantón Ambato de propiedad de los señores SOCRATES GUALBERTO ARIAS MOSCOSO, JAIME ANTONIO ARIAS MOSCOSO, CECILIA AGRIPINA ARIAS MOSCOSO, MARÍA ROSA ELENA ARIAS MOSCOSO Y HECTOR GALO ARIAS MOSCOSO, inmueble que será afectado dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE ESPINOSA POLIT Y CALLE PEDRO BEDÓN." (...).”

2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-54.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-54, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y parte de la construcción en él existente, ubicado en el sector denominado "TOTORAS MANZANA" específicamente en la CALLE MIRAVELES de la parroquia SAN FERNANDO, del cantón Ambato, de propiedad de los señores CAYSABANDA PUNINA JOSÉ AMABLE y BOMBON PUNINA MARIA RAMONA, (...) inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019” (...).”



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

5

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc dice: *“Se da por conocida la Resolución Administrativa DA-EXP-23-54.3 remitida por la Jefatura de Expropiaciones, con la presencia de los 13 señores concejales y de la señora Alcaldesa”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-305-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,*



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

6

*para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*

- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*
- *Que mediante oficio DA-EXP-23-54.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-54, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y parte de la construcción en él existente, ubicado en el sector denominado “TOTORAS MANZANA” específicamente en la CALLE MIRAVELES de la parroquia SAN FERNANDO, del cantón Ambato, de propiedad de los señores CAYSABANDA PUNINA JOSÉ AMABLE y BOMBON PUNINA MARIA RAMONA, tomando en consideración que la construcción existente en dicho inmueble no cuenta con el permiso de construcción respectivo de acuerdo al oficio DGS-20-828 de fecha 28 de diciembre de 2020 otorgado por la Dirección de Gestión del Suelo, en base a lo antes mencionado no se considera el valor de la construcción al momento del pago del precio de la expropiación, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo quinto del Art. 58.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, inmueble afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019” (...)”;*



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

7

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 04 de julio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-54.3 (FW 29551).

**RESUELVE:**

Dar por conocida la resolución administrativa DA-EXP-23-54, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y parte de la construcción en él existente, ubicado en el sector denominado "TOTORAS MANZANA" específicamente en la CALLE MIRAVELES de la parroquia SAN FERNANDO, del cantón Ambato, de propiedad de los señores CAYSABANDA PUNINA JOSÉ AMABLE y BOMBON PUNINA MARIA RAMONA, tomando en consideración que la construcción existente en dicho inmueble no cuenta con el permiso de construcción respectivo de acuerdo al oficio DGS-20-828 de fecha 28 de diciembre de 2020 otorgado por la Dirección de Gestión del Suelo, en base a lo antes mencionado no se considera el valor de la construcción al momento del pago del precio de la expropiación, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo quinto del Art. 58.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019" (...)".

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-55.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-55, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y parte de la construcción en él existente, ubicado en el sector denominado TOTORA MANZANA específicamente en la CALLE YURACK KASHA Y CAMINO PÚBLICO de la parroquia SAN FERNANDO del cantón Ambato de propiedad de la señora SHULQUI DE LA CRUZ ALEXANDRA BEATRIZ, (...) inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019", (...)".

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc dice: "Se da por conocida la Resolución Administrativa DA-EXP-23-55.3 de la Jefatura de Expropiaciones en la que se resuelve: Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y una parte de la construcción en él existente, ubicado en el sector denominado TOTORA MANZANA específicamente en la CALLE YURACK KASHA Y CAMINO PÚBLICO de propiedad de la señora SHULQUI DE LA CRUZ ALEXANDRA BEATRIZ, en presencia de los 13 señores concejales y su presencia señora Alcaldesa".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-306-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

8

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración*



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

9

del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *"Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."*;
- Que mediante oficio DA-EXP-23-55.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-55, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: *"Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y parte de la construcción en él existente, ubicado en el sector denominado TOTORA MANZANA específicamente en la CALLE YURACK KASHA Y CAMINO PÚBLICO de la parroquia SAN FERNANDO del cantón Ambato de propiedad de la señora SHULQUI DE LA CRUZ ALEXANDRA BEATRIZ, tomando en consideración que la construcción existente en dicho inmueble no cuenta con el permiso de construcción respectivo de acuerdo al oficio DGS-RU-20-1792 de fecha 22 de diciembre de 2020 otorgado por la Dirección de Gestión del Suelo, en base a lo antes mencionado no se considera el valor de la construcción en el avalúo de la expropiación, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo quinto del Art. 58.1 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019", (...)"*;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 04 de julio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-55.3 (FW 29574).

**RESUELVE:**

Dar por conocida la resolución administrativa DA-EXP-23-55, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: *"Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y parte de la construcción en él existente, ubicado en el sector denominado TOTORA MANZANA específicamente en la CALLE YURACK KASHA Y CAMINO PÚBLICO de la parroquia SAN FERNANDO del cantón Ambato de propiedad de la señora SHULQUI DE LA CRUZ ALEXANDRA BEATRIZ, tomando en consideración que la construcción existente en dicho inmueble no cuenta con el permiso de construcción respectivo de acuerdo al oficio DGS-RU-20-1792 de fecha 22 de*



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

10

diciembre de 2020 otorgado por la Dirección de Gestión del Suelo, en base a lo antes mencionado no se considera el valor de la construcción en el avalúo de la expropiación, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo quinto del Art. 58.1 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019", (...).

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-56.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-56, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y parte de la construcción existente, ubicado en el sector denominado TOTORA MANZANA específicamente en la calle GERANIOS de la parroquia SAN FERNANDO, del cantón Ambato de propiedad de los señores NARANJO GANCINO NANCI GRACIELA Y TOAPANTA CHIPANTIZA SEGUNDO JOSÉ, (...) ", inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019" (...)"

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc dice: "Se da por conocida la Resolución Administrativa DA-EXP-23-56, en presencia de los 13 señores concejales y su presencia señora Alcaldesa".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-307-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

11

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)";
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

12

*traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*

- *Que mediante oficio DA-EXP-23-56.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-56, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y parte de la construcción existente, ubicado en el sector denominado TOTORA MANZANA específicamente en la calle GERANIOS de la parroquia SAN FERNANDO, del cantón Ambato de propiedad de los señores NARANJO GANCINO NANCI GRACIELA Y TOAPANTA CHIPANTIZA SEGUNDO JOSÉ, tomando en consideración que la construcción existente en dicho inmueble no cuenta con el permiso de construcción respectivo de acuerdo al oficio DGS-21-0310 de fecha 09 de marzo de 2021 otorgado por la Dirección de Gestión del Suelo, en base a lo antes mencionado no se considera el valor de la construcción al momento del pago del precio de la expropiación, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo quinto del Art. 58.1 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, inmueble afectado por la ejecución del proyecto: “ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019” (...);*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 04 de julio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-56.3 (FW 29583).*

**RESUELVE:**

*Dar por conocida la resolución DA-EXP-23-56, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y parte de la construcción existente, ubicado en el sector denominado TOTORA MANZANA específicamente en la calle GERANIOS de la parroquia SAN FERNANDO, del cantón Ambato de propiedad de los señores NARANJO GANCINO NANCI GRACIELA Y TOAPANTA CHIPANTIZA SEGUNDO JOSÉ, tomando en consideración que la construcción existente en dicho inmueble no cuenta con el permiso de construcción respectivo de acuerdo al oficio DGS-21-0310 de fecha 09 de marzo de 2021 otorgado por la Dirección de Gestión del Suelo, en base a lo antes mencionado no se considera el valor de la construcción al momento del pago del precio de la expropiación, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo quinto del Art. 58.1 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, inmueble afectado por la ejecución del proyecto: “ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019” (...).”*

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-57.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-57 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado como DÉCIMO CUARTO LOTE ubicado según certificado de gravamen en el sector el CALVARIO perteneciente a la parroquia PISHILATA, hoy según catastro municipal ubicado en la AV. ALEXANDER FLEMING de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges CRIOLLO CHAGLLA RODOLFO MATEO Y AGUILAR JEREZ ALEXANDRA MARGARITA y de los señores cónyuges MOLINA CHAGLLA MARTHA CECILIA y MANOBANDA LAICA MARIO ROBERTO, inmueble que será



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

13

afectado en la AV. ALEXANDER FLEMING considerado en la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD – PISHILATA ETAPA 1", (...)"

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc dice: "Se da por conocida la Resolución Administrativa DA-EXP-23-57 remitido por la Jefatura de Expropiaciones, con la presencia de los 13 señores concejales y su presencia señora Alcaldesa".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-308-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

- expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);”;*
  - *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*
  - *Que mediante oficio DA-EXP-23-57.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-57 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado como DÉCIMO CUARTO LOTE ubicado según certificado de gravamen en el sector el CALVARIO perteneciente a la parroquia PISHILATA, hoy según catastro municipal ubicado en la AV. ALEXANDER FLEMING de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges CRIOLLO CHAGLLA RODOLFO MATEO Y AGUILAR JEREZ ALEXANDRA MARGARITA y de los señores cónyuges MOLINA CHAGLLA MARTHA CECILIA y MANOBANDA LAICA MARIO ROBERTO, inmueble que será afectado en la AV. ALEXANDER FLEMING considerado en la ejecución del proyecto “DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD – PISHILATA ETAPA 1”, (...);”;*



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

15

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 04 de julio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-57.3 (FW 7755).

**RESUELVE:**

Dar por conocida la resolución DA-EXP-23-57 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado como DÉCIMO CUARTO LOTE ubicado según certificado de gravamen en el sector el CALVARIO perteneciente a la parroquia PISHILATA, hoy según catastro municipal ubicado en la AV. ALEXANDER FLEMING de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges CRIOLLO CHAGLLA RODOLFO MATEO Y AGUILAR JEREZ ALEXANDRA MARGARITA y de los señores cónyuges MOLINA CHAGLLA MARTHA CECILIA y MANOBANDA LAICA MARIO ROBERTO, inmueble que será afectado en la AV. ALEXANDER FLEMING considerado en la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD – PISHILATA ETAPA 1", (...)"

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-58.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-58 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el BARRIO AMERICAN PARK, CALLE LOS JILGUEROS y LAS GARZAS de la parroquia PISHILATA, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE YAHUARCOCHA y CALLE PALTACALO de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de la señora FREIRE MARTINEZ TERESA DE JESÚS, inmueble que será afectado en la CALLE YAHUARCOCHA considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022", (...)"

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc dice: "Se da por conocida la Resolución Administrativa DA-EXP-23-58 remitido por la Jefatura de Expropiaciones, con la presencia de los 13 señores concejales y su presencia señora Alcaldesa".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-309-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

16

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...).”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto*



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

17

*en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*

- *Que mediante oficio DA-EXP-23-58.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-58 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el BARRIO AMERICAN PARK, CALLE LOS JILGUEROS y LAS GARZAS de la parroquia PISHILATA, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE YAHUARCOCHA y CALLE PALTACALO de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de la señora FREIRE MARTINEZ TERESA DE JESÚS, inmueble que será afectado en la CALLE YAHUARCOCHA considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022", (...);*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 04 de julio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-58.3 (FW 47903).*

**RESUELVE:**

*Dar por conocida la resolución DA-EXP-23-58 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el BARRIO AMERICAN PARK, CALLE LOS JILGUEROS y LAS GARZAS de la parroquia PISHILATA, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE YAHUARCOCHA y CALLE PALTACALO de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de la señora FREIRE MARTINEZ TERESA DE JESÚS, inmueble que será afectado en la CALLE YAHUARCOCHA considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022", (...).”*

7. **Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-59.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-59 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado según certificado de gravamen en la parroquia HUACHI CHICO actualmente según catastro municipal en la AV. JOSE PERALTA Y CALLE LEON RICAURTE de la parroquia HUACHI CHICO, del cantón Ambato de propiedad de la señora YANZAPANTA AGUIRRE SANDRA DEL ROCIO, inmueble y cerramiento que será afectado en la CALLE LEÓN RICAURTE considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1", (...).”**



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

18

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc dice: *“Se da por conocida la Resolución Administrativa DA-EXP-23-59 remitido por la Jefatura de Expropiaciones, con presencia de los 13 señores concejales y su presencia señora Alcaldesa”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-310-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,*



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 024-O-2023

19

*para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*

- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*
- *Que mediante oficio DA-EXP-23-59.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-59 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado según certificado de gravamen en la parroquia HUACHI CHICO actualmente según catastro municipal en la AV. JOSE PERALTA Y CALLE LEON RICAURTE de la parroquia HUACHI CHICO, del cantón Ambato de propiedad de la señora YANZAPANTA AGUIRRE SANDRA DEL ROCIO, inmueble y cerramiento que será afectado en la CALLE LEÓN RICAURTE considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1", (...)*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 04 de julio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-59.3 (FW 13960).*

**RESUELVE:**



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

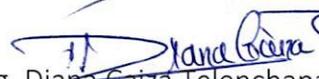
ACTA No. 024-O-2023

20

Dar por conocida la resolución DA-EXP-23-59 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado según certificado de gravamen en la parroquia HUACHI CHICO actualmente según catastro municipal en la AV. JOSE PERALTA Y CALLE LEON RICAURTE de la parroquia HUACHI CHICO, del cantón Ambato de propiedad de la señora YANZAPANTA AGUIRRE SANDRA DEL ROCIO, inmueble y cerramiento que será afectado en la CALLE LEÓN RICAURTE considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1", (...)".

La señora Secretaria Ad-Hoc da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que la señora Alcaldesa agradece la presencia de los señores concejales; y, solicita que se dé por terminada la presente sesión.

La señora Secretaria Ad-Hoc del Concejo Municipal clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las nueve horas con cuarenta y ocho minutos.

  
Ing. Diana Caiza Telenchana Mg  
Alcaldesa de Ambato

  
Abg. Margarita Mayorga Lascano  
Secretaria Ad-Hoc Concejo Municipal



Elaborado por:	Abg. Tania López	04/07/2023
Revisado por:	Abg. Viviana Sánchez	19/07/2023
Aprobado por:	Abg. Margarita Mayorga	24/07/2023



## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-337-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";
- Que en la presente sesión, una vez puesto en consideración el contenido del Acta 024-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 04 de julio de 2023, los





concejales Manuel Yachil y Sonia Chagmana dejan su voto salvado por no haber asistido a dicha sesión.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **01 de agosto de 2023**, acogiendo el contenido del Acta 024-O-2023, del 04 de julio de 2023.

**RESUELVE:**

Aprobar el contenido del Acta 024-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 04 de julio de 2023, con el voto salvado de los concejales Manuel Yachil y Sonia Chagmana por no haber asistido a dicha sesión. - **Lo certifico.** - Ambato 07 de agosto de 2023.- **Notifíquese.** -



  
Dr. Gonzalo Armas Medina  
**Secretario del Concejo Municipal**

Elaborado por: Abg. Tania López  
Aprobado por: Dr. Gonzalo Armas  
Fecha de elaboración: 2023-08-02  
Fecha de aprobación: 2023-08-02

Ambato

LA NUEVA HISTORIA





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL**

NOTIFICACIÓN

SCM-23-755

Flow: 50976

14 AGO 2023

Ingeniera  
Diana Caiza Telenchana  
**ALCALDESA DE AMBATO**  
En su despacho.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-337-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió aprobar el contenido del Acta N° 024-O-2023 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 04 de julio de 2023.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,



Dr. Gonzalo Armas Medina  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Adj. RC-337-2023.

\* Acta 024-O-2023 para archivo de Concejo Municipal.

Sandra V.  
08-08-2023

